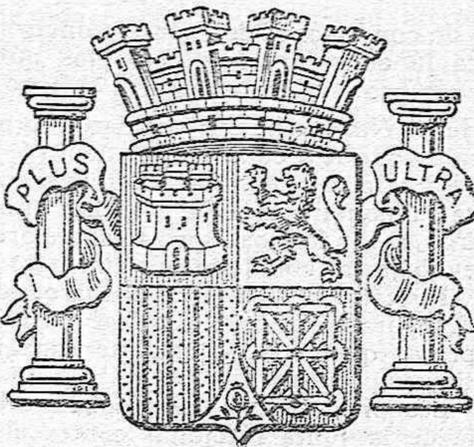


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 26 de Julio de 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Las distintas disposiciones dictadas por este Departamento sobre ampliación de plazos para la legalización de armas que se tengan de buena fé, ha venido a demostrar que muchas de ellas se presentan sin marca o sin número de fabricación por haber sido borrados y otros alterados, demostrando con ello que la adquisición ha sido clandestina.

Por otra parte, ha llamado la atención el sinnúmero de armas que se extravían, lo que en muchos casos da lugar a que dichos extravíos no sean verdaderos y que sus poseedores se desprendan de ellas a favor de individuos que no se hallan dentro de la Ley, y a fin de evitar en parte que se aumente la clandestinidad de la tenencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Desde esta fecha no se legalizarán por las Intervenciones de armas de la Guardia civil ninguna corta o larga rayada que carezca de marca o número de fabricación, y las que se presenten en tales condiciones, se remitirán al Banco Oficial de Pruebas de Eibar, para su numeración, siendo contrastadas con las iniciales B. O. P. E. delante del número (cuyo significado será Banco Oficial Pruebas Eibar). Los gastos de transporte y demás que se originen serán por cuenta de sus propietarios. Los que no deseen cumplir estos requisitos o que en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, no lo hayan cumplimentado, se les intervendrá el arma por la Guardia civil con el fin de reducirla a chatarra. Transcurrido este plazo la mera tenencia de arma en tales condiciones, aun cuando el dueño de ella se halle en posesión de licencia correspondiente, se castigará con la multa que señala el artículo 131 del Reglamento de armas, aparte de la responsabilidad en que pueda incurrir, con arreglo a la ley de Justicia de 22 de Noviembre último, sin perjuicio de la intervención y destrucción del arma.

Segundo. Los poseedores de armas cortas y largas rayadas que en la actualidad las tengan legalizadas sin marca ni número de fabricación, y por tal circunstancia no tengan grabadas las iniciales de sus propietarios, o señales especiales cuando se trate de las que son propiedad de los Ayuntamientos o entidades particulares para uso de sus funcionarios o guardas jurados, se procederá en igual forma que se determina en el artículo anterior, en el improrrogable plazo de dos meses, a cuyo efecto los Gobernadores civiles darán la publicidad necesaria en el BOLETIN OFICIAL, para que ningún ciudadano pueda en su día alegar ignorancia.

Los Ayuntamientos, entidades y particulares que en la actualidad tengan legalizadas sus armas con las iniciales de su nombre y apellido o con señales especiales, ya registradas en las Intervenciones de Armas de la Guardia civil, seguirán documentadas en esta forma, pero no

podrán ser enagenadas por sus propietarios sin cumplir los requisitos que determina el artículo 1.º

Tercero. Todo propietario de un arma corta o larga rayada que la extravíe, o le sea sustraída, llevará consigo la multa de 250 pesetas si no lo pone en conocimiento de la Guardia civil en el plazo que determina el artículo 114 del Reglamento. Los que lo pongan en conocimiento de la Guardia civil dentro del plazo indicado incurrirán en la multa de 100 pesetas, si no demuestran de modo que no haya lugar a duda que les han sido robadas, hurtadas o arrebatadas violentamente.

Todas las infracciones a la presente Orden serán castigadas por las Autoridades que se señalan en el párrafo segundo del artículo 131 del Reglamento, en la cuantía que se señala en la presente Orden.

Madrid, 25 de Julio de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.—Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegado de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido error en la redacción del artículo 110 a que se refiere la Orden ministerial de fecha 5 del presente mes,

Este Ministerio ha resuelto quede rectificado en la forma que a continuación se expresa, quedando subsistente en todas sus partes el artículo 111 que figura en la citada Orden ministerial:

«Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador o para adaptarlas culatín, como asimismo las largas rayadas, por considerarlas como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas por particulares (las largas rayadas) previa la autorización de Guerra, y por los Cuerpos y dependencias militares para las necesidades del servicio, todas ellas.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el Cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.—Señor...

Delegación provincial de Trabajo

Instrucciones aclaratorias a la Ley contra el Paro del 25 de Junio de 1935

La Ley contra el Paro votada por las Cortes en 25 de Junio de 1935 dispone la creación de una Junta Nacional contra el paro que ha de dirigir la política general a desarrollar en España contra dicho problema, y a la que se le dota con la cantidad de 200 millones de pesetas, que ha de distribuir entre el segundo semestre del año en curso y a lo largo del año 1936.

Corresponde invertir en este segundo semes-

tre la cantidad de 65 millones de pesetas, que se aplicarán respectivamente, a tenor de las disposiciones de la Ley, a los siguientes conceptos:

1.º Para ampliación y desarrollo de los servicios de previsión contra el paro forzoso, 650.000 pesetas.

2.º Para la concesión de primas a los Ayuntamientos, Diputaciones, Empresas y particulares, a los que le sean adjudicadas para la construcción de caminos vecinales, alumbramiento y abastecimiento de aguas, saneamiento e higiene de Municipios rurales, supresión de pasos a nivel, supresión de travesías de poblaciones, instalaciones para estaciones agrícolas o pecuarias, red nacional de silos, aeropuertos y autopistas, construcción o desguace de barcos, fomento de exportaciones e implantación de nuevos cultivos, 35.100.000 pesetas.

3.º Para continuar aquellas obras que fueron iniciadas con cargo a los fondos adscritos a la Ley de Paro de 7 de Julio de 1934, y que por no ser suficiente las consignaciones que se les atribuyera no hubieran sido terminadas y para promover la ejecución de otras obras urgentes con que atender las situaciones graves de paro, 22.750.000 pesetas.

4.º Para pago de las primas del 20 por 100 que ha de concederse a los constructores de edificios públicos que se acojan a las disposiciones del artículo 6.º de la Ley de Paro, 6.500.000 pesetas.

La Junta Nacional contra el Paro quedó constituida en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1935. Y en sesión celebrada el día 11 del mismo mes se acordó abrir el concurso para la construcción de edificios públicos a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley. A este concurso pueden acudir, además de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones públicas, las Empresas de construcción o particulares que lo deseen, presentando proyectos y presupuestos para la construcción de edificios públicos que vengán a sustituir, precisamente, a aquellos otros en los que actualmente están alojados servicios del Estado y por los que actualmente éste viene pagando un alquiler con cargo a su presupuesto. En caso de ejecución de las obras en los concursos que se habrán, el pago del valor de las mismas se hará por el Estado en un máximo de 50 plazos anuales de cuantía igual a la cantidad actualmente consignada en presupuesto en pago de los alquileres de los edificios que se sustituyan, además de un 20 por 100 del valor de las obras, que se entregará a los contratistas o constructores como prima durante la ejecución de las obras que habrán de terminarse, precisamente, antes del 1.º de Enero de 1937. El concurso ha quedado abierto en 11 de Julio y el plazo de presentación de pliegos y proyectos vence en 1.º de Septiembre próximo.

Por separado figura el pliego de condiciones que ha de servir de base para este concurso.

En sesión celebrada por la Junta Nacional contra el Paro, el 18 de Julio, acordó dirigirse a los Departamentos ministeriales a quienes corresponda para que procedan a abrir los concursos para la concesión de primas a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Paro y que son cantidades que el Estado aporta con cargo a los fondos de paro para facilitar la realización de obras que han reunido, necesariamente, las siguientes condiciones:

1.ª Que se trate de una de las obras expresamente enumeradas en el artículo 4.º de la Ley de Paro:

a) Caminos vecinales.
b) Alumbramiento y abastecimiento de aguas.
c) Saneamiento e higiene de Municipios rurales.

d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de travesías de poblaciones en las carreteras del Circuito de Firmes Especiales y de primer orden.

e) Instalaciones para Estaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de la vida rural.

f) Red nacional de silos.

g) Aeropuertos y autopistas.

h) Construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida más de diez años, siempre que sean sustituidos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera de más de diez años, que se vendan al extranjero.

i) Fomento de exportaciones de productos de la industria y agricultura nacionales, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes, siempre que éste no exija importación de maquinaria.

2.ª Que la prima solicitada del Estado no sea superior al 50 por 100 del valor de la obra.

3.ª Que la petición sea presentada antes del 1.º de Septiembre del corriente año, y

4.ª Que las obras se terminen antes de 1.º de Enero de 1937.

A este concurso podrán concurrir lo mismo las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas, que las Empresas o particulares, con tal de que sus peticiones encajen dentro de los preceptos del citado artículo 4.º de la Ley contra el Paro en cuanto a la naturaleza de la obra.

La apertura de plazo para la presentación de pliegos al concurso, será fijada por los respectivos Departamentos ministeriales cuando hagan públicas las condiciones a que han de sujetarse los peticionarios.

En todo caso, y junto a las condiciones que exijan los Departamentos ministeriales dentro de su naturaleza técnica, será preciso que en las peticiones se consignen:

a) El coste total de la obra y cuantía de la prima que se solicita.

b) Cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de los jornales y a dirección facultativa.

c) Número mínimo de obreros que se colocarán en la obra proyectada, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

d) El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de la obra dentro de sus posibilidades técnicas.

Para acogerse a los beneficios a que hace referencia el artículo 5.º de la Ley de Paro en cuanto a la continuación de aquellas obras iniciadas con cargo a los fondos que administró la anterior Junta de Paro, será preciso que los interesados se dirijan a los Ministerios a que correspondan las obras en cuestión, en solicitud de que por ese Ministerio se estudie la conveniencia de continuar la obra. Si el informe fuera favorable, el Ministerio correspondiente lo pondría en conocimiento de la Junta Nacional contra el Paro para que por ésta se estudiase la posibilidad de conceder el crédito necesario para la continuación de las obras.

Madrid, a 26 de Julio de 1935.—Junta Nacional contra el Paro.

Pliego de condiciones del primer concurso que para la construcción de edificios públicos abre la Junta Nacional contra el Paro.

La Junta Nacional contra el Paro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la Ley de Paro de 25-6-935, abre un primer concurso para la construcción de edificios públicos, con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán acudir a este concurso, además de las Corporaciones públicas, los particulares o Empresas que estén legalmente capacitadas para ello.

2.ª Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

3.ª El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.º de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de Octubre de 1935.

4.ª Las proposiciones contendrán:

1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para sustituir a los locales alquilados; número de éstos con indicación de los alquileres que satisfacen.

2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios o el recibo justificativo de haber sido presentado el proyecto en tiempo oportuno.

3.º El compromiso de entregarlas antes del 1.º de Enero de 1937.

4.º El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra, y jornales que se invertirán.

5.º El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras.

5.ª La Junta del Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago durante cincuenta años como máximo del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se substituye y del pago, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo en concepto de prima, como compensación y estímulo, por el cobro diferido.

6.ª El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados, para su contratación con tercera persona, o para su realización por gestión directa. R-2112

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

(Galicia)

ANUNCIO

A los efectos de la devolución a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, contratista de las obras de la Sección 1.ª del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora a La Coruña, de la fianza constituida para las obras de explanación, fábrica, edificios y accesorias del mencionado trozo y sección, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a propuesta de la Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Galicia), línea de Zamora a La Coruña, para los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, dando un plazo de treinta días, a contar del siguiente en que se inserte este anuncio circular en el BOLETIN OFICIAL para producir reclamaciones contra dicha Compañía contratista, a cuyo fin los Alcaldes de los Ayuntamientos de Zamora, La Hiniesta, Andavías y Palacios del Pan, en cuyos términos municipales se han desarrollado las obras de referencia, fijarán el presente por edictos en los sitios públicos de costumbre.

Las reclamaciones deberán presentarse en las Alcaldías dentro del expresado plazo, cuidando los Alcaldes de remitirlas directamente a la mencionada Jefatura al día siguiente de extinguido aquel plazo o certificación negativa si ninguna se produjese.

Asimismo espero de los Jueces municipales de los Ayuntamientos aludidos, se dignen remitir también directamente a la referida Jefatura en la forma indicada para los Alcaldes, documento expresivo de las demandas que se hayan interpuesto o se interpongan en el referido pla-

zo en dichos Juzgados con aquél motivo o certificación negativa en caso contrario.

Unas y otras autoridades locales podrán remitir las interesadas certificaciones, extendidas en papel común a calidad de reintegro, todas ellas a los efectos de la devolución de la fianza constituida por la entidad contratista en garantía de contrata.

Zamora 26 de Julio de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Diputación provincial de Zamora

Cédulas personales

CIRCULAR

Esta Comisión, en sesión de 30 del actual, acordó aprobar los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1935, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de las bases contributivas o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones.

AYUNTAMIENTOS

Alcubilla de Nogales, Asturianos, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro, Carbajales de Alba, Cubillos, Ferreruela, Fonfria, Galende, Losacino, Losacio, Mogatar, Palacios de Sanabria, Peleas de abajo, Vidayanes, Pereruela, Pobladora de Valderaduey, Quintanilla del Monte, Riego del Camino, San Agustín del Pozo, Sanzoles, Villafáfila, Villalpando, Villavendimio y Viñuela.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción vigente de cédulas personales.

Zamora 31 de Julio de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

La Comisión gestora, en sesión de 30 de Julio último, acordó modificar la base 1.ª del concurso-oposición a una beca de escultura en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en el sentido de ampliar la edad para tomar parte en el concurso-oposición hasta los 25 años, en lugar de los 23 que se señala en dicha base, publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al miércoles 24 de Julio último.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quien pueda interesarles.

Zamora 1.º de Agosto de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

ANUNCIO

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de Julio último, acordó sacar a concurso la provisión de 500 arrobas de paja de algarrobas y otras 500 de paja de trigo, bien trilladas y limpias y puestas en la Ganja Agrícola, abonándose su importe previa recepción de la misma.

Los concursantes harán proposiciones en plazo de quince días a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en carta dirigida al Sr. Presidente de la Corporación, señalando el precio de cada uno de los citados artículos, en sobre cerrado que serán abiertos en la sesión que se celebrará el día 20 del actual, adjudicándose al mejor postor, que será responsable de los perjuicios que puedan originarse de no llevar a efecto el cumplimiento de su oferta.

Zamora 1.º de Agosto de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

Distrito Forestal de Zamora

Servicio Piscícola

Habiéndose elevado a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza una instancia suscrita por el Sr. Alcalde de la ciudad de Toro, el señor Presidente de la Asociación de Pescadores deportivos de Zamora y varios vecinos de la ciudad de Toro pidiendo que se prohíba la pesca

con toda clase de aparejos, excepto la caña, por el tiempo máximo que autorice la Ley, en el trozo del río Duero comprendido entre el sitio denominado «La Ce» y el Puente Nuevo, tres kilómetros aproximadamente, situado en el término de Toro; la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, ha ordenado que en este Distrito Forestal se abra una información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al en que aparezca esta inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan acudir por escrito a dicha información cuantos pudieran considerarse perjudicados en caso de accederse a la prohibición solicitada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en acudir a la citada información.

Zamora 24 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco Nerpell. R-2085

ASPARIEGOS

Don Alberto de la Granja Gallego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aspariegos.

Hago saber: Que durante los días 20 y 21 del próximo mes de Agosto y hora de las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en este pueblo, en el sitio de costumbre, la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades y aprovechamientos comunales, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago de las mismas en los días señalados. Al propio tiempo se hace saber, que los que en indicados días no las hagan efectivas, podrán hacerlo, sin recargo alguno, en la oficina del Recaudador, en Zamora, Avenida de la Plaza de Toros, número 1. 2.º, hasta el último día de dicho mes, en que termina el periodo voluntario de cobranza.

Igualmente se hace saber a los contribuyentes, que pasado indicado último día de mes, los que no hayan hecho efectivas sus cuotas, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el apremio de único grado, consistente en el recargo del 20 por 100 que determina dicho Estatuto; pero si las satisfacen durante los diez días siguientes en el domicilio del Recaudador, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente de terminar dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 65 y siguientes de referido Estatuto de Recaudación.

Aspariegos 27 de Julio de 1935.—El Alcalde, Alberto de Granja. R-2106

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades que ha de regir en este Municipio durante el año actual; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y tres más para oír reclamaciones; advirtiendo a los contribuyentes en él comprendido, que transcurrido el plazo indicado, no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Manganeses de la Lampreana 27 de Julio de 1935.—El Alcalde, Tomás Salvador. R-2105

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, en 13 del actual, se acordó habilitar como ampliación al presupuesto vigente, un crédito de diez y siete mil novecientas ochenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, con aplicación al capítulo 11 artículo 7.º, procedente del crédito o préstamo concedido por la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, para gastos de construcción del caño de riego, a fin de poder ir satisfaciendo con cargo al referido capítulo del presupuesto de gastos todos los que origine dicha obra.

Lo que se hace público para conocimiento general del vecindario, a fin de que durante el

plazo de quince días hábiles puedan interponerse reclamaciones contra dicho acuerdo, en la inteligencia de que transcurrido el mismo no serán admitidas.

Santa Cristina 27 de Julio de 1935.—El Alcalde, Antonino Rubio. R-2104

TORO

Del pueblo de Torrecilla de la Abadesa, donde se hallaba atropando con una cuadrilla de segadores, desapareció en la tarde del 23 del actual el joven de esta ciudad Julián Santos García, de 17 años, hijo de Pablo e Ignacia.

Las señas de dicho joven son: estatura baja, ojos y pelo castaños, viste pantalón de pana roto a una rodilla, chaquetilla de dril oscuro, alpargatas forma pelotari, boina negra

Se ruega a las Autoridades y Guardia civil, que caso de ser habido lo pongan a disposición de sus padres en esta ciudad.

Toro 25 de Julio de 1935.—Antonio Lozano. R-2093

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del mes actual, acordó aceptar una propuesta de transferencia de crédito dentro del ejercicio económico corriente, formulada por la Comisión de Hacienda municipal, importante 3.500 pesetas.

Dicha propuesta se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, de once a trece horas de los mismos, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo de tiempo podrán presentarse por escrito ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zamora 26 de Julio de 1935.—El Alcalde, Tomás Tomé. R-2083

Don Tomás Tomé Prieto, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de la circulación de 25 de Septiembre de 1934, en sus artículos 82 y 84, requiero a todos los poseedores de vehículos de tracción animal de este término municipal, para que en el plazo de treinta días naturales, a contar de esta fecha, pasen por la Inspección municipal los días hábiles de las once a las trece horas, con el fin de proceder a la renovación de las matrículas y precintaje de las mismas, y que de no hacerlo incurrirán en las sanciones que el reglamento citado determina.

Serán de cuenta de los propietarios el pago de la tablilla y los derechos de precintaje.

Zamora 29 de Julio de 1935.—El Alcalde, Tomás Tomé. R-2113

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número dieciseis.—Señores: Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Santiago Martínez Cuesta, Magistrado suplente.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos estos autos Contencioso-administrativos, seguidos ante este Tribunal provincial, entre partes, de la una, como demandante D. Santos Rodríguez Sevillano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pinilla de Toro y en su nombre y representación, el Abogado D. Manuel Asensio Benito; y de la otra, como demandada la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, habiendo intervenido también el Letrado D. Cesar Santiago Santiago, como coadyunante, en nombre y representación de D. Prudencio Cabezon Alfarage, Regidor Sindico del Ayuntamiento de Pinilla de Toro, sobre declaración de nulidad o validez del acuerdo del Ayuntamiento de Pinilla de Toro, de dieciocho de Octubre, que acordó proseguir procedimiento de apremio contra el reclamante por supuestas resultas de cuentas municipales, y

Fallamos: Que estimando la excepción alegada como perentoria por el Sr. Fiscal y parte

coadyuvante, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por el Letrado D. Manuel Asensio Benito, en nombre y representación de D. Santos Rodríguez Sevillano, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pinilla de Toro, en dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, no haciéndose expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Santiago Martínez.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricado.

R-2097

VALLADOLID

Requisitoria

Castro Cimas, Emiliano de, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por hurto de dos bicicletas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Sr. Suárez Inclán), para notificarle un auto y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Alfredo Suárez Inclán. R-2058

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado contra el penado Juan Román Vicente Piorno, mayor de edad y vecino de Cubillos, para hacer efectivas las costas causadas en sumario instruido con el número doscientos cincuenta y cinco, rol o ochocientos sesenta y cuatro, año mil novecientos treinta y cuatro, sobre hurto, correspondiente a los de este partido, con esta fecha se ha dictado providencia acordando sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días el inmueble embargado al ejecutado siguiente:

Una casa sita en el casco del pueblo de Cubillos, calle de Valdemoral, no se expresa número ni superficie, compuesta de varias habitaciones en planta baja, con corral delantero: linda por la derecha entrando con casa de Emilio García, espalda con cortina de Vicente Moreno Enrique, izquierda con casa de Julián Martín y por el frente con la calle de su situación; valuada a estos efectos en mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Santa Clara, cuarenta, se ha señalado el día treinta de Agosto próximo y hora de las diez, y se previene:

Que el tipo de subasta es el fijado en el avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos, y

En especial lo previsto en las reglas del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Zamora a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín Pérez Piorno.—Ante mí, Pedro Núñez. R-2098

En virtud de acuerdo del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictado ante mí en este día, en autos de juicio verbal seguidos ante el mismo en defecto de Tribunal industrial, a instancia de D.ª María Ferrador Prada, mayor de edad, viuda y vecina de Almendra, anejo de San Pedro de la Nave, contra la Sociedad de Instalaciones mecánicas eléctricas denominada «Cime», domiciliada en Madrid, Barquillo, número treinta y dos, y otra sobre reclamación de cantidad por accidente de trabajo al obrero David Domínguez Ferrador, se cita a la Compañía demandada antes referida «Cime», cuyo domicilio actual se ignora, para

que el día veinte de Agosto próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Clara, número cuarenta, al objeto de celebrar el juicio acordado en dichos autos y previéndole concurre con las pruebas de que intente valer, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo continuará el juicio en su ausencia sin retroceder, aunque después se presente en autos.

Zamora a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R-2084

MORALEJA DEL VINO

Don Arturo Mela Lorenzo, Juez municipal de Moraleja del Vino.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, por reclamación de cantidades, que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Moraleja del Vino a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Arturo Mela Lorenzo, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal, entre partes, de la una como demandante, D. Ramón Jambrina Jambrina, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Zamora, en representación legal de su esposa D.^a Rufina Manso Luermo, de igual vecindad; y de la otra, como demandado, don Anastasio Martín Álvarez, mayor de edad, casado, jornalero, cuyo domicilio lo tuvo en este pueblo, calle Nueva, número cinco, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de tres pensiones anuales de censo enfiteutico que gravan el dominio útil de la casa número cinco de la calle Nueva dicha.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a D. Anastasio Martín Álvarez y a que, en el término de quinto día de ser firme esta sentencia, abone a D. Ramón Jambrina Jambrina, la suma de trece pesetas y cuarenta céntimos que le adeuda de tres pensiones anuales de censo enfiteutico, correspondientes a los años mil novecientos treinta y dos, mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro, vencidas en ocho de Septiembre de cada uno de los años respectivos, con imposición de las costas de este expediente a dicho demandado hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará a las partes, y por lo que respecta al demandado rebelde en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el encabezamiento y parte dispositiva; lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Mela.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Moraleja del Vino uno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Arturo Mela.—P. S. M., El Secretario, Manuel García. R-1925

VILLALPANDO

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa de Villalpando, D. Modesto Astudillo Álvarez, en autos de juicio de conciliación promovidos por don Marciano Gutiérrez Fernández, contra D. Julio, D.^a Eladia, D. Gonzalo y D.^a Marcela Gutiérrez Cepeda, y D. Angel, D. Teófilo y D.^a Publia Fernández Cepeda, como hijos y herederos de Rita Cepeda Calmó, sobre entrega de la tenencia de cinco fincas rústicas sitas en este término municipal, ha dictado providencia en veinte del corriente mes, señalando para dicho acto la Audiencia de este Juzgado del día 12 de Agosto de 1935, a las diez de su mañana, en cuya providencia acordó citar a las partes para el juicio, a fin de que comparezcan dicho día y hora acompañadas de su hombre bueno para la celebración del acto; apercibiéndoles que si no lo hicieron, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación de las demandadas D.^a Marcela Gutiérrez Cepeda y doña Publia Fernández Cepeda, residentes en ignorado paradero, se acordó expedir esta cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villalpando veinte de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Heraclio Alonso.

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas en virtud de denuncia de Eutiquio Cobreros Almaráz, Guarda particular jurado de las propiedades de D. Manuel Valderrábano, Conde de la Bisbal, contra D. Mauricio García Fernández, labrador y vecino de Manganeses de la Polvorosa, sobre faltas contra la propiedad, se sacan a pública subasta por segunda vez como de la propiedad del demandado y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, la finca siguiente para cubrir las multas e indemnización.

Una finca en término de Manganeses y sitio de Simplicio, de cabida de una hemina: linda por el Este con otra de Micaela Fernández, Sur una senda, al Oeste otra de Matías Bécares y Norte viña de Manuel Barrio; tasada en setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar solamente en este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento del valor de la finca; se carece de títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel González.—P. S. M., El Secretario habilitado, Demetrio Bodas. R-2089

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas en virtud de denuncia de D. Felipe Hernández Rodríguez, Guarda particular jurado de la dehesa El Mosteruelo, propiedad de D. Manuel Valderrábano Dusmet, Conde de la Bisbal, contra Filomena Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Manganeses de la Polvorosa, sobre daños, se saca a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento para cubrir costas y multa, la finca siguiente:

Una finca al pago de Cuesta Gorda, de una hemina: que linda al Este con Domingo Gabella, Sur Adolfo Gabella, Oeste con camino y Norte con linderón; tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar solamente en este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las doce y treinta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento del valor de la finca; se carece de títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel González.—P. S. M., El Secretario habilitado, Demetrio Bodas. R-2091

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas, en virtud de denuncia atestado de la Guardia de esta ciudad, contra D. Hipólito Barrio Mielgo, mayor de edad, labrador y vecino de Manganeses de la Polvorosa, sobre hurto de leña en una finca propiedad de D. Gonzalo Silvela, se sacan a pública subasta por segunda vez como de la propiedad del denunciado y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la finca embargada y para cubrir costas y reintegro, la siguiente:

Una finca en término de Manganeses, al pago de Veldefa, de seis celemines: que linda al Norte con el camino, Sur otra de Tomás Fidalgo Gutiérrez, Este otra de Vicente Pérez y Oeste otra de Jeremías Cartón; tasada en ciento diez pesetas.

La subasta tendrá lugar solamente en este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el

diez por ciento del valor de la finca; se carecen de títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel González.—P. S. M., El Secretario habilitado, Demetrio Bodas. R-2090

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas, en virtud de denuncia de Felipe Hernández Rodríguez, Guarda particular jurado de la dehesa El Mosteruelo, propiedad de D. Manuel Valderrábano Dusmet, Conde de la Bisbal, contra D. Pedro y Joaquín Esteban Ríos, mayores de edad y vecinos de Manganeses de la Polvorosa, sobre hurto de mieses, se sacan a pública subasta por segunda vez como de la propiedad de los denunciados y con la rebaja del veinticinco por ciento para cubrir costas, reintegro e indemnización, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra propiedad de Pedro Esteban, en término de Manganeses, al pago de la Espeprada, de una hemina: que linda por el Este, Oeste y Norte con terreno del Concejo y al Oeste otra de Vicente Cartón; tasada en sesenta pesetas.

2.^a Otra propiedad del Joaquín Esteban, en término de Manganeses, tras de la Parra, de una hemina: linda al Este y Norte con otra de herederos de Elías Ramírez, Sur y Oeste otra de herederos de Antonio Esteban; tasada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar solamente en este Juzgado, el día treinta y uno de Agosto próximo, a las once y treinta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento del valor, se carece de títulos de propiedad los que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel González.—P. S. M., El Secretario habilitado, Demetrio Bodas. R-2092

LARACHE

Sánchez Iglesias, José; hijo de Joaquín y Agueda, natural de Viñuela de Sayago (Zamora), domiciliado últimamente en Villafranca de los Barros (Badajoz), se presentará en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, a la Autoridad militar o civil del punto donde se encuentre, manifestándoles su actual domicilio y residencia, para que dichas autoridades lo comuniquen al Capitán Juez militar permanente de Larache, al objeto de que preste declaración en las diligencias previas, número mil cuatrocientos treinta y dos del año mil novecientos treinta y tres, instruidas por reyerta entre el referido individuo y otros.

Larache 16 de Julio de 1935.—El Capitán, Juez permanente, Antonio Muñoz. R-2078

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en este término de Villardeciervos los vecinos del mismo Alonso López López, Inocencio Martínez, Constantino Fernández, José Junquera, Antonio Santiago, José López y López, Lorenzo Prieto, P. O. de Clemente Baladrón, Urbano Baladrón, José Román Román, Avelino Unzueta, Epifanio Herrero, José R. Fernández, Santiago Sánchez, José García Lobato, Laureana Codón, a ruego de Juana Casas, Nemesio Martín, P. O. de Encarnación Codón, José Cisneros Codón, Teresa Pérez Escudero, Nicanor Colino, José Blanco, Isabel González, María Vega, Julián Álvarez y José Fernández.

El día 19 de los corrientes se ha extraviado una mula, de edad cerrada, pelicana, colina y de alzada regular, propiedad de Enrique García Martín, de Espino de la Orbada (Salamanca.)